



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Distribuidora de Abonos S.A
Demandado: César Augusto Díaz Téllez
Radicación: 731244089001-2019-00178

DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor CÈSAR AUGUSTO DÍAZ TÉLLEZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$13.498.908), por concepto del capital del pagaré N° 0401, por intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 4 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 5 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 0401, aportados al proceso con la demanda, visible a folio 7 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 18 de septiembre de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 0401 (Fl. 7), TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$13.498.908), por intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 4 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 5 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls.21 y 22). Providencia que se notificó conforme notificación personal y traslado de la demanda visto a folio 33 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales obrante a folios 34 y 52 del expediente.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Distribuidora de Abonos S.A
Demandado: César Augusto Díaz Téllez
Radicación: 731244089001-2019-00178

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

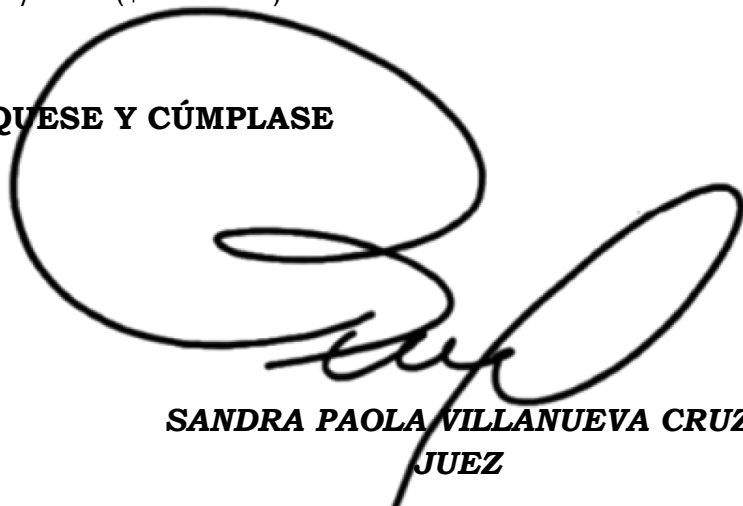
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por DISTIBUIDORA DE ABONOS S.A., a través de apoderado judicial contra CÉSAR AUGUSTO DÍAZ TÉLLEZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 18 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$952.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ